CONTRATO CN-JUR-352/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "LINAMARGO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LILIANA TREJO VALDÉZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARA COMO "LA PRESTADORA", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 78,206 de fecha 14 de febrero de 2019, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- 1.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- 1.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA PRESTADORA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que su representada es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida, como lo acredita con Póliza número

otorgada ante la Fe del Lic. Germán Guerra Velarde, Corredor Público número 26 de la plaza de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil número Asimismo, cuenta con Registro

Federal de Contribuyentes LIN130424J24.

II.2 Que la C. Liliana Trejo Valdéz en su carácter de Administradora Única de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar en todos sus términos y alcance a su representada, lo que acredita con Póliza número

otorgada ante la Fe del Lic. Germán Guerra Velarde, Corredor Público número 26 de la plaza de la Ciudad de México. La C. Liliana Trejo Valdéz, declara expresamente, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad y las facultades legales que le fueron otorgadas en el instrumento señalado, no le han sido

limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.3 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.



II.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Electoral, con el Acuse de Reinscripción número RNP 201801181097493.

Nacional

- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Coruña número 161, Colonia Alamos, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03400, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el arreglo de 88 chalecos prefabricados otorgados por el cliente, mismo que incluye parches para ocultar nombres pre-borbados, colocación de parches con logo del PRD y parches en la espalda para ocultar nombres. Servicio requerido por "**EL PRD**"

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$7,480.00 (Siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$1,196.80 (Mil ciento noventa y seis pesos 80/100 M.N.); importe neto a pagar de \$8,676.80 (OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.).

TERCERA.- FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio del material suministrado en una sola exhibición a más tardar el día 11 de noviembre de 2020. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 23 de octubre al 16 de noviembre de 2020.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL MATERIAL, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar el material a más tardar el día 13 de noviembre de 2020, en las oficinas de "EL PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. "**EL PRESTADOR**" estará obligado a pagar como pena convencional por cada día de atraso en la entrega oportuna de los materiales, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar los materiales objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones técnicas descritas en la correspondiente solicitud.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.



2

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

SALVADOR GONZALEZ GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL

POR "A A PRESTADORA"

LILIANA TREJO VALDÉZ ADMINISTRADORA ÚNICA LINAMARGO, S.A. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL_CONTRATO:

LIC. ELÆABETH PEREZ VAL SECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS.

3